

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la tramitación de la publicación que corresponde en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

575645-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Precisan alcances de condonación a que se refiere la Ordenanza N° 209-MDSM mediante la cual se aprobó beneficio de regularización tributaria y no tributaria en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 020-2010-MDSM

San Miguel, 3 de diciembre del 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Informe N° 93-2010-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, el informe N° 592-2010-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N° 481-2010-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad de San Miguel;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 209-MDSM, se aprobó el beneficio de regularización tributaria y no tributaria en el distrito de San Miguel, en cuyo numeral 2.1.2 del artículo segundo de la citada ordenanza, establece los alcances del presente beneficio, respecto del impuesto predial y los arbitrios municipales;

Que, de acuerdo a la segunda disposición final de la ordenanza invocada, se faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de aquella;

Que, el artículo 42° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de Alcaldía establecen, entre otras disposiciones y de aplicación de las ordenanzas, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, es política institucional brindar las mejores facilidades a los vecinos del distrito, para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias, dentro de sus posibilidades de pago;

Estando a lo expuesto, y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRECISAR que la condonación a la que se refiere el numeral 2.1.2 del artículo 2° de la Ordenanza N° 209-MDSM comprende asimismo la condonación del 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales por las deudas de los años anteriores hasta el 2005, mediante pago al contado del total de su deuda.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, a la Gerencia de Imagen Institucional y a las Subgerencias de Informática y Tesorería.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

575779-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban Reglamento para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales, profesionales y/o de servicios en Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 125/MDVMT

Villa María del Triunfo, 29 de Octubre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre del 2010, el informe de la Subgerencia de Administración Tributaria N° 2474-2009-SGAT-GR/MVMT, el informe Legal N° 541-2009-GAJ/MVMT y el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico Local N° 001-2010/CDEL/MVMT

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la Norma Constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el Artículo 79° numeral 3), inciso 3.6.2 de la citada Norma Legal asigna funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; y regularizar la fiscalización de construcción, remodelación de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Artículo 83° numeral 3.6 del Cuerpo Legal Precedente establece como función exclusiva de las Municipalidades Distritales "otorgar licencias para apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales";

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976 en su Artículo 5 establece que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a Ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 2.1) del Artículo 203° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que excepcionalmente cabe la Revocación de los Actos Administrativos, con efectos a futuro, cuando la facultad de revocatoria ha sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan con los requisitos previstos en dicha Norma;

Que, en este sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal cumplimiento de las funciones específicamente señaladas en la normatividad de la materia, mediante la aprobación de la presente Ordenanza, que tiene por finalidad normar los aspectos técnicos y administrativos para la obtención de las Licencias de Funcionamiento, así como los procedimientos que la